Ofiçio Coronel Atambor

En la Villa de Berlanga a nueve dias del mes de Xiembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años ante mi el Escribano y testigos. Joan de Alamos Regidor y Alferez enesta villa. Estando presente Alfo. Gaspar Ximenez de Ojeda teniente de alde e hordinario desta villa = Dixo que se obligava y obligo con su persona y bienes de servir. a esta dha Villa en todas las ocasiones que se ofreçieren de tocar el atambor. En todas las ocasiones que se ofreçieren por tiempo de dos años proximos venideros desde oy dia de la fecha desta escritura en adelante. Teniendo continua assistençia en la dha villa. Sin hazer ausençia ninguna. Con calidad que en el officio de atambor de esta villa se le ha de dar. Y la racion ordinaria que se acostumbre. Y se da a los pobres. Y que estan en el dho hospital. para lo qual. a cudira y asistira en las casas del ayuntamiento y trabajara en las cosas tocantes al dho hospital = Y con que esta villa le haya de dar de salario cada año. en cuento. por esta obligaçion de seruir. el dho officio de atambor = Y que pueda Todos los dias que le escusare los quales quiere buenos Todos los dias que le escusare los quales quiere buenos dichos. Tocando la caja se le vayan descontando por cada dia y que de lo que asi se le descontare el mismo = por cada dia y que de esta forma esta concertado y de acuerdo; Y si hiciere falta o ausençia que dara se castigado. ademas. de ser traido a cuenta y asi se obligo de lo cual quiera q. de donde fuere llamado = Y para que sea apremiado

a ello [illegible] por sentencia definitiva juzgada
y passada en cosa juzgada dió poder a quales
quier procuradores de causas assi
assi de [illegible] como de Reynos de
fuera destos para que en nombre de
Su Magd. y en el suyo propio parezcan
ante Su Magd. y ante los señores del
Consejo Real de Castilla y se combenzan de
Su jurisdicion civil y criminal y
demas leyes y derechos de su favor y
les pida y suplique esta general renunciacion
= y otra mayor = de los veinte años
que tiene de veinte años a esta parte
sobre la menor edad de la [illegible] que goza
por la dicha Pragmatica y por la restitucion
en entera manera que pueda contra sentencia
o sentencias que en su contra se hayan dado
en qualquier manera que sea que para
todo ello y lo a ello anexo y dependiente
le da y otorga este poder con todas las
clausulas acostumbradas y el forçoso
que requiere segun derecho y relevacion
en forma y lo firmo a tres de mayo
de mil y seiscientos y veinte y un años
testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Juan de Ortega y
Gaspar de Castro

Antonio
Juan de Castañeda